DIARIO OFICIAL
DE LA REPUBLICA DE CHILE
Ministerio del Interior y Seguridad Pública

I SECCIÓN

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Normas Generales

CVE 2274173

MINISTERIO DE HACIENDA

ESTABLECE MEDIDAS DE ÍNDOLE TRIBUTARIA PARA LAS REGIONES DE ÑUBLE, DEL BIOBÍO Y DE LA ARAUCANÍA QUE SE INDICAN

Núm. 147.- Santiago, 8 de febrero de 2023.

Vistos:

Lo dispuesto en el artículo 32 N°6 de la Constitución Política de la República de Chile, cuyo texto fue refundido, coordinado y sistematizado por el decreto supremo N°100, de 2005, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N°21.516, sobre presupuesto de ingresos y gastos del sector público para el año 2023; en el artículo 3º del decreto supremo N°104, de 29 de enero de 1977, del Ministerio del Interior, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del título I de la ley N°16.282, sobre "Disposiciones Permanentes para Casos de Sismos o Catástrofes"; en el decreto con fuerza de ley N°1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 8, 36 y 192 del Código Tributario, contenido en el decreto ley N°830, de 1974; en el decreto con fuerza de ley N°1, de 1998, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N°17.235, sobre impuesto territorial; la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1° del decreto ley N°824, de 1974; la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, contenida en el artículo 1º del decreto ley N°825, de 1974; en los decretos supremos N°s. 51 y 50, de fecha 2 de febrero de 2023 y N°54 y N°53, de fecha 4 de febrero de 2023, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que declaran como zonas afectadas por catástrofe y zonas de excepción constitucional por catástrofe a las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía; en el decreto supremo N°425, de 11 de marzo de 2022, del Ministerio de Hacienda, y en la resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

Considerando:

1. Que, como es de conocimiento público, durante el mes de febrero de 2023, se ha producido una serie de incendios forestales que han afectado a las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía.

2. Que, esta situación ha afectado gravemente las propiedades y pertenencias de muchos habitantes de dichas regiones, tanto en sus actividades económicas como en relación a sus viviendas y bienes personales.

3. Que, con fecha 2 de febrero de 2023, a través del decreto supremo N°51, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2023, se declaró a las regiones de Ñuble y del Biobío como zonas afectadas por catástrofe derivada de los múltiples incendios forestales producidos en dichos territorios.

4. Que, con fecha 2 de febrero de 2023, mediante el decreto supremo N°50, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 3 de febrero de 2023, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en las regiones de Ñuble y del Biobío, por un plazo de 30 días contados desde la publicación del mencionado decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º de la ley N°18.415.

5. Que, con fecha 4 de febrero de 2023, a través del decreto supremo N°54, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 4 de febrero de 2023, se

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

declaró a la Región de la Araucanía, como zona afectada por catástrofe derivada de los múltiples incendios forestales producidos en dicho territorio.

6. Que, con fecha 4 de febrero de 2023, mediante el decreto supremo Nº53, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 4 de febrero de 2023, se declaró estado de excepción constitucional de catástrofe en la Región de la Araucanía, por un plazo de 30 días contados desde la publicación del mencionado decreto en el Diario Oficial, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la ley N°18.415.

7. Que, en este contexto, se hace necesario adoptar medidas excepcionales y extraordinarias, destinadas a enfrentar esta situación de emergencia e implementar las soluciones que requieran las zonas afectadas de catástrofe.

8. Que, entre las medidas que se deben adoptar, se encuentran aquellas de índole tributaria en el marco de lo señalado en el artículo 36 del Código Tributario y de lo dispuesto en el artículo 3° letra d) de la ley N°16.282, que requieren para su implementación facultar a los servicios competentes de las atribuciones que les permitan llevar a efecto las medidas necesarias para enfrentar esta emergencia.

9. Que, por lo señalado anteriormente y en uso de las facultades que me confiere la ley, vengo en dictar lo siguiente:

Decreto:

1. Establézcanse las siguientes medidas y procedimientos en materia tributaria, en las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía, en atención a la catástrofe que afecta a dichas zonas:

1) Prorróganse hasta el día 31 de marzo de 2023 los plazos de Declaración y Pago de los impuestos que debían declararse y/o pagarse por los períodos de febrero y marzo de 2023, a que se refiere el artículo 64 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, a los contribuyentes que, a la fecha del acaecimiento de esta catástrofe, hubieren tenido su casa matriz en alguna de las regiones que hubieren sido declaradas como zonas afectadas por catástrofe y zonas de excepción constitucional por catástrofe mediante decreto supremo.

2) Prorróganse hasta el día 31 de marzo de 2023 los plazos de Declaración y Pago de los impuestos de los períodos de enero y febrero de 2023, a que se refieren los artículos 74, 78, 79, 84 y 91 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo primero del decreto Nº824, de 1974, a los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el número anterior. La ampliación de plazos a que se refiere este número y el número 1) precedente, regirá para la Declaración Mensual y Pago Simultáneo de Impuestos o Declaración, según corresponda, que se efectúe a través de los Formularios números 29 y 50 del Servicio de Impuestos Internos.

3) Facúltase al Servicio de Impuestos Internos para condonar, total o parcialmente, los intereses penales y multas, aplicadas a las declaraciones de impuestos, presentadas fuera de plazo u otras gestiones vinculadas con Declaraciones de Impuestos a la Renta e impuestos establecidos en la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, a los contribuyentes que se encuentren en la situación descrita en el número 1) anterior.

4) Facúltase a la Tesorería General de la República y al Servicio de Impuestos Internos a prorrogar el plazo de pago de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del impuesto territorial del año 2023, las que se pagarán en cuatro cuotas iguales, en los plazos de pago de la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del impuesto territorial del año 2024, respectivamente, conforme al artículo 22 de la Ley sobre Impuesto Territorial. No obstante, los contribuyentes podrán pagar el impuesto territorial correspondiente a la primera, segunda, tercera y cuarta cuota del año 2023, hasta el 31 de diciembre del presente año. Esta prórroga aplicará respecto de aquellos inmuebles que se encuentren emplazados en las regiones afectadas por los incendios, que hubieren sido declaradas como zonas afectadas por catástrofe y zonas de excepción constitucional por catástrofe mediante decreto supremo, y que hubieren sido efectivamente siniestrados por los incendios que azotan la zona.

5) Facúltase a la Tesorería General de la República para dar facilidades de pago a través de convenios especiales y condonar, total o parcialmente, los intereses penales que correspondan respecto de pagos de impuestos territoriales, o cuotas que se devenguen durante los meses de abril a diciembre de 2023, para aquellos inmuebles que se encuentren emplazados en las regiones afectadas por los incendios, que hubieren sido declaradas como zonas afectadas por catástrofe y

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl

zonas de excepción constitucional por catástrofe mediante decreto supremo, y que hubieren sido efectivamente siniestrados por los incendios que azotan la zona.

6) Facúltase a la Tesorería General de la República y al Servicio de Impuestos Internos para condonar, total o parcialmente, los intereses aplicables respecto de pagos de cuotas de impuesto territorial, efectuados fuera de plazo, hasta el 31 de diciembre de 2023, respecto de aquellos inmuebles que se encuentren emplazados en las regiones afectadas por los incendios, que hubieren sido declaradas como zonas afectadas por catástrofe y zonas de excepción constitucional por catástrofe mediante decreto supremo, y que hubieren sido efectivamente siniestrados por los incendios que azotan la zona.

7) Facúltase a la Tesorería General de la República para aplazar, por el plazo que estime conveniente, las cobranzas administrativas y judiciales programadas para febrero y marzo del presente año en las zonas afectadas de acuerdo al presente decreto.

2. Dispóngase que las medidas y procedimientos contenidos en el presente acto administrativo, estarán vigentes por el plazo de doce meses y hasta que se extingan todos sus efectos, contado desde la declaración de zonas afectadas por catástrofe a las regiones de Ñuble, del Biobío y de la Araucanía, de acuerdo con lo dispuesto en los decretos supremos N°51, de 2 de febrero de 2023, y N°54, de 4 de febrero de 2023, ambos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

3. Lo dispuesto en los números anteriores también será aplicable, en los mismos términos, respecto de otras zonas que, durante el mes de febrero de 2023, sean declaradas como afectadas por catástrofe y zonas de excepción constitucional por catástrofe.

Anótese, tómese razón y publíquese.- GABRIEL BORIC FONT, Presidente de la República.- Claudia Sanhueza Riveros, Ministra de Hacienda (S).

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda atentamente a usted, Ricardo Mayer Bornard, Subsecretario de Hacienda (S).

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
División Jurídica

Cursa con alcances el decreto N° 147, de 2023, del Ministerio de Hacienda

N° E312588/2023.- Santiago, 16 de febrero de 2023.

Esta Contraloría General ha dado curso al instrumento del rubro, que establece medidas de índole tributaria para las regiones de Ñuble, del Biobío y de La Araucanía que se indican, por cuanto se ajusta a derecho.

No obstante, cumple con hacer presente que lo dispuesto en el acápite 1, numerales 1, 2 y 3 del documento de la especie, debe entenderse en armonía con lo establecido en el artículo 3º, letra d), del decreto Nº 104, de 1977, del entonces Ministerio del Interior –que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Título I de la Ley Nº 16.282–, y, por consiguiente, las normas de excepción que allí se aprueban, estarán siempre limitadas al hecho de que los impuestos de que se trata sean devengados en la zona afectada.

Además, procede precisar que la alusión que se efectúa en el citado numeral 2 al decreto N° 824, de 1974, se entiende referida al decreto ley Nº 824, de dicho año.

Con los alcances que anteceden se ha dado curso al decreto del epígrafe.

Saluda atentamente a Ud., Jorge Andrés Bermúdez Soto, Contralor General de la República.

Al señor
Ministro de Hacienda
Presente.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N°19.799 e incluye sellado de tiempo y firma electrónica avanzada. Para verificar la autenticidad de una representación impresa del mismo, ingrese este código en el sitio web www.diarioficial.cl